Dr. Enrique Díaz Ballesteros

Notaría Décimo Octava
QUITO - ECUADOR
Dr. Enrique Díaz B.

2013-17-01-18-P01174

FACTURA
No.230753

CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

DENOMINACIÓN:

DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS VILLALSA S.A.

OTORGANTES:

APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA/PASAPORTE/RUC	CALIDAD
ALVAREZ RUIZ VICTORIA MORAIMA	CC.170258205-5	ACCIONISTA
VILLACRESES FREIRE NEY RODRIGO	CC.171559247-1	ACCIONISTA

CUANTÍA: **USD $.2.000, oo**

DI 4 COPIAS **W.G.P.**

QUITO 1/03/2013

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **PRIMERO (01) DE MARZO DEL DOS MIL TRECE**, ante mí **DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS, NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen a la celebración de la presente escritura pública, la señora **VICTORIA MORAIMA ALVAREZ RUIZ,** casada, por sus propios derechos; y, el señor **NEY RODRIGO VILLACRESES FREIRE,** soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe; ya que me presentan sus documentos de identidad, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a instrumento

público, cuyo tenor literal es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una con el siguiente contenido.- **COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: VICTORIA MORAIMA ALVAREZ RUIZ y NEY RODRIGO VILLACRESES FREIRE, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casada y soltero respectivamente, domiciliados en Quito.- Siendo capaces para contratar, por la presente escritura pública, libre y voluntariamente manifiesta su voluntad de fundar una compañía anónima, que se regirá por los siguientes estatutos.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- La Denominación de la compañía será: DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS VILLALSA SOCIEDAD ANONIMA, debiendo realizar todos los actos de comercio bajo esta denominación.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía puede dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: Proporcionar servicios de comidas y/o bebidas, catering en establecimientos propios, centros comerciales, hoteleros o no hoteleros. Prestar servicios de recreación, diversión, esparcimiento o reuniones y demás servicios para organización de eventos. Elaboración, preparación y expendio de todo tipo de alimentos y bebidas. Editar material de promoción y publicidad turística; administración y servicios de

restaurantes y bares.- A la compraventa, importación, exportación, producción, comercialización, representación, de todo tipo de alimentos, en general cualquier tipo de alimento para el consumo humano.- Podrá dar Asesoría técnica y tener la representación de compañías nacionales o extranjeras de los productos mencionados.- Podrá dedicarse al procesamiento de alimentos, al desarrollo de actividades de servicio de alimentos, bar y restaurantes.- Representación, distribución y comercialización de los productos mencionados en el mercado nacional, internacional y mercado Andino.- Podrá también prestar asesoría técnica relacionada con toda clase de actividades conexas al servicio de bares, restaurantes, catering y organización de eventos.- Exportación de materias primas, productos agroindustriales, artesanías y toda clase de productos elaborados, productos tradicionales y no tradicionales en general.- Podrá tener la representación de compañías nacionales y/o extranjeras.- Mantenimiento de maquinaria y equipos importados por la compañía.- La compañía podrá intervenir en contratación pública o privada para la prestación de servicios relativos a su objeto social.- Importación y exportación de maquinarias, equipos e insumos necesarios para la industria alimenticia, de agricultura, ganadería, avicultura, pesca. En definitiva.- Podrá participar como accionista o socia de otras compañías, sea cual fuere su actividad económica pero, especialmente con aquellas que tengan similar objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender

bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- No podrá la compañía dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing financiero) de conformidad con el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación

Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochentá y nueve - ochenta y ocho (489-88) de la Junta Monetaria publicada en el Registro Oficial Número ochocientos ochentá y dos de veinte y nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. ARTICULO TERCERO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviere la Junta General.- ARTICULO CUARTO.- La duración de la compañía es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la Escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, EJERCICIO ECONÓMICO. - ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL: El capital de la Compañía es de dos mil dólares ($ 2.000,00), dividido en dos mil (2.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar ($ 1,oo) cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y parcialmente pagado en numerario, de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la integración del capital en estos Estatutos; El capital Autorizado de la compañía se fija en CUATRO MIL DOLARES AMERICANOS ($ 4.000,oo). ARTICULO SEXTO.- Las Acciones estarán numeradas del cero cero cero uno (0001) al DOS MIL (2000) inclusive y los correspondientes títulos, contendrán los datos exigidos por la

Ley de Compañías y las firmas del Presidente y del Gerente General.- ARTICULO SEPTIMO.- El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento, con sujeción a la Ley y a lo previsto en estos Estatutos, por resolución validamente adoptada por la Junta General de Accionistas y con aprobación de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO OCTAVO.- Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los Aumentos de Capital, en proporción al número de sus Acciones inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía que no estuvieren en mora en el pago de su valor.- ARTICULO NOVENO.- Las Acciones son transmisibles por herencia o acto entre vivos. Sin embargo, toda transferencia de dominio de acciones deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, para que surtan los efectos legales; y, si una misma Acción tuviera varios copropietarios, deberán nombrar un representante para que los represente, sin perjuicio de su responsabilidad solidaria frente a la compañía, por las obligaciones emanadas de su calidad de accionistas.- ARTICULO DECIMO.- El Ejercicio Económico de la compañía se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.- TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas siendo el órgano máximo de la misma y estará administrada por el Presidente y el Gerente General.- SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La

Dr. Enrique Díaz Ballesteros

Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Organo Supremo de la compañía, en consecuencia, podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgaré convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley.- Igualmente le corresponderá interpretar los presentes Estatutos, conforme a la Ley de la Materia y regular asuntos no previstos en ellos, que no impliquen reformas del Contrato Social.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General se entenderá integrada válidamente, cuando concurran en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del Capital Social pagado. Si por cualquier razón no se integraré la Junta General en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso, el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales, se entenderán siempre referidas al capital pagado concurrente a las reuniones.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del Capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 y Av. Colón
E-mail: notary18@notary18.com
Quito - Ecuador

general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y, extraordinariamente, en cualquier tiempo cuando fuere convocada.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente y/o por el Gerente General, indistintamente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, con indicación del lugar, día, hora y asuntos a ser tratados en la misma.- Los Comisarios serán especial e individualmente convocados mediante nota escrita, además de la mención que constará en la convocatoria por la prensa a los accionistas.- Serán razones suficientes para convocar a la Junta General Extraordinaria,

todas aquellas que aconsejen las necesidades de tomar medidas o resoluciones para el control y el mejor desenvolvimiento de las actividades de la compañía y en los demás casos determinados por la Ley.- Los accionistas podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una simple carta poder dirigida al Gerente General y con carácter especial, para cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las Leyes Generales.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Si dentro del plazo que fija la Ley de Compañías, la Junta General no hubiere conocido el balance anual o deliberado sobre la distribución de utilidades oportunamente, cualquier accionista podrá pedir del Presidente de la compañía o del Comisario que convoquen a Junta General para dicho objeto y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, el accionista podrá igualmente pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General, acreditando ante ella su calidad de accionista.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de estos Estatutos, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se

considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si se realizan nuevas aportaciones en numerario o en especie; igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- ARTICULO VIGESIMO.- Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado.- Salvo casos en que la Ley o estos Estatutos exijan porcentajes más altos, las resoluciones o designaciones se efectuarán válidamente por simple mayoría de votos de los presentes a las Juntas.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; no habrán votos dirimentes y, en caso de empate, no se considerará aprobada la proposición, pudiendo tomarse nueva votación o diferirse el asunto para una nueva Junta, según se acordare.- Exceptuando el caso previsto en el artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos, las resoluciones adoptadas sobre asuntos no expresados en las convocatorias, serán nulos.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, por cualquier accionista designado por la Junta General. Como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de éste, se designará un Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Corresponde a la Junta General: A) Conocer el estado de los negocios de la Compañía, mediante las cuentas, balances, memorias o informes que presentarán el

Presidente, el Gerente General, si fuere el caso; los Comisarios u otros funcionarios y resolver lo que juzgue pertinente. No podrán aprobarse balances ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios; B) Resolver acerca de la distribución de utilidades, reservas o beneficios sociales; C) Acordar el cambio de denominación, modificaciones al capital, prórroga o disminución del plazo de duración de la Compañía, cambio del valor de las acciones, emisión de acciones preferidas, partes beneficiarias u obligaciones sociales y cualquier otra modificación al contrato social; D) Resolver acerca de la amortización de las acciones, o sobre la fusión, transformación o disolución y liquidación de la Compañía, debiendo establecer el procedimiento y designar liquidador en este último supuesto; E) Designar y remover, al Gerente General, al Presidente y empleados de la compañía; F) Establecer la política general de la Compañía; G) Autorizar al Gerente General para cualquier acto o contrato que implique un cambio de la política de la Compañía, dentro del objeto social; H) Aprobar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, incluyendo a su propio reglamento; I) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, los presentes Estatutos, los Reglamentos y sus propios acuerdos o resoluciones; J) Disponer el establecimiento o la supresión de sucursales o agencias de la Compañía donde lo creyere conveniente, con la obligación de informar lo resuelto a la próxima Junta General de Accionistas; K) Aprobar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la

compañía, en base a los proyectos y cronogramas que deberá presentarle el Gerente General; L) Someter anualmente a consideración de la Junta General la propuesta de distribución de utilidades; M) Conceder licencias de hasta treinta días, prorrogables por igual período, al Presidente y al Gerente General, con justa causa, debiendo proveer a su reemplazo en caso necesario; N) Autorizar al Gerente General para la enajenación, gravamen o limitación de dominio de bienes inmuebles de la compañía; O) Fijar las remuneraciones o compensaciones del Presidente, Gerente General, comisarios y demás funcionarios de la compañía; P) Designar las entidades depositarias que consideren apropiadas de los fondos de la compañía, así como los funcionarios o personas autorizadas para el manejo, extracción y operación de sus cuentas con las entidades bancarias; Q) Autorizar al Gerente General para otorgar Poderes Generales; R) Conocer y resolver cualquier otro asunto que por Ley o estos Estatutos le corresponda, o que no se halle expresamente encomendado a otro organismo o funcionario.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) Los documentos que justifiquen haberse realizado la convocatoria a los accionistas y a los comisarios en la forma legal; b) La nómina de los asistentes, con la indicación del número y valor pagado de las acciones que representen y los votos que les correspondan; c) Los poderes o cartas poder presentados para actuar por representación; d) Los documentos que se hayan conocido en la reunión; y, e) Copia del Acta de la Junta, que contendrá los requisitos reglamentarios requeridos y deberá

estar debidamente suscrita.- En el caso de Juntas Generales Extraordinarias Universales, se observará lo dispuesto en la Ley y en el artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos.- SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente de la compañía, que preside la Junta General de accionistas, durará en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y debiendo permanecer en su cargo hasta ser legal y legítimamente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones y deberes del Presidente: A) Convocar a Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos Y Presidir las Juntas Generales; b) Ejercer conjunta o individualmente la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, de la compañía; C) Reemplazar al Gerente General de la compañía, en caso de ausencia, sea cual fuera la causa, con todas las facultades de este funcionario; D) Suscribir con el Gerente General los Certificados Provisionales y los Títulos Definitivos de las Acciones; E) Supervigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales de la compañía y pedir la fiscalización de la contabilidad o de los negocios, cuando lo estime necesario; F) Legalizar con su firma y con la del respectivo Secretario, las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; G) Las demás establecidas en la Ley, en los presentes Estatutos, en los Reglamentos y en las Resoluciones de la Junta General de accionistas.- SECCION TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General será designado por la Junta General, durará CINCO

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 y Av. Colón
E-mail: notary18@notary18.com
Quito - Ecuador

AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente y en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas, de conformidad con este estatuto. Debe permanecer en su cargo hasta ser legal y legítimamente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: A) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, de la compañía, en forma conjunta con el Presidente o individualmente; B) Realizar actos de administración en los negocios propios de la compañía, con sujeción a la Ley, a los presentes Estatutos, a los Reglamentos y Decisiones de la Junta General de Accionistas; C) Contratar por cuenta de la compañía con terceras personas, previa autorización de la Junta General de Accionistas en los casos previstos en estos Estatutos; D) Reemplazar al Presidente de la compañía, en caso de ausencia, sea cual fuera la causa; E) Actuar de Secretario en las Juntas Generales, legalizando con su firma y la del Presidente, las Actas respectivas; F) Supervigilar la contabilidad y mantener bajo su responsabilidad los Libros, documentos y archivos de la compañía; G) Elaborar el programa general de actividades de la compañía, la política y procedimientos de la misma, especialmente en los casos financiero, de seguros, laboral, de seguridad industrial, contable, de relaciones públicas, de control de actividades, etcétera y el proyecto de presupuesto anual, debiendo someterlos a consideración de la Junta General; H) Informar a la Junta General, por lo menos cada año, acerca del desenvolvimiento de los negocios sociales de la compañía, acompañando el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y

ganancias, el inventario de bienes y valores y más anexos; I) Suscribir con el Presidente los Certificados Provisionales y los Títulos Definitivos de las Acciones; J) Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas por la Ley de Compañías, el Código de Comercio u otras aplicables, particularmente las tributarias, laborales y del Seguro Social; K) Abstenerse de realizar operaciones ajenas o perjudiciales al Objeto o negocios sociales, o prohibidos por las Leyes, Reglamentos o Decisiones de la Junta General; L) Ejercer, en general, las facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales, con las atribuciones y deberes determinados en las Leyes para los Administradores. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las limitaciones representativas del Gerente General serán ineficaces contra terceros de buena fe, pero le acarrearán a éste responsabilidad personal y pecuniaria ante la compañía por los daños y perjuicios que su abuso o extralimitación de funciones ocasionare, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.- SECCION CUARTA.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Habrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente y durarán DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- El Comisario Suplente actuará como Comisario Principal en cualquier caso de ausencia de éste, con todas las atribuciones a que se refiere el artículo siguiente. ARTICULO TRIGESIMO.- Las atribuciones, deberes, prohibiciones y responsabilidades de los Comisarios son los establecidos por la Ley y por lo que determine la Junta General.- TITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO

TRIGESIMO PRIMERO.- Las resoluciones, acuerdos o decisiones de la Junta General podrán ejecutarse aún antes de la aprobación de las Actas, excepto cuando se disponga expresamente lo contrario.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Presidente y el Gerente General deberán: A) Inscribir sus nombramientos, con la razón de aceptación del cargo, dentro de los treinta días siguientes al de su designación; B) Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías las copias de los balances, memorias, informes, etcétera y, a otras dependencias públicas, los datos o documentos reportables por disposición de la Ley. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La integración, mantenimiento o reintegro del Fondo de Reserva legal, la formación de Reservas Especiales, la distribución de utilidades a los accionistas y a los empleados, se regirán por lo establecido en las Leyes y se verificarán de conformidad a lo que resolviere en cada caso la Junta General. El reparto de los beneficios a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Los Accionistas gozan de los demás derechos establecidos en su favor en las Leyes, a cuyas disposiciones se remitirán para ejercitarlos.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La compañía se pondrá necesariamente en liquidación: a) Cuando las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento o más del Capital Social y Reservas, si los accionistas no reintegran o limitan el fondo social al capital existente; b) Por las demás causas legales.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- En cuanto

al procedimiento y designación de liquidadores, se observará lo que resolviere la Junta General, según lo previsto en estos Estatutos y lo dispuesto en la Ley de Compañías, a la que se hace expresa referencia. No habiendo oposición de los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la compañía.- CLAUSULA DE INTEGRACION DE CAPITAL: Los accionistas han suscrito y pagado parcialmente sus acciones de la siguiente manera: ---------

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por pagar	N° Acciones.	Porcentaje
VICTORIA ALVAREZ RUIZ	1.200,00	300,00	900,00	1.200	60%
NEY R. VILLACRESES FREIRE	800,00	200,00	600,00	800	40%
Total	2.000,00	500,00	1.500,00	2.000	100%

La suma de quinientos dólares, se encuentra pagado por los accionistas mediante el aporte en numerario, como se demuestra con el certificado bancario de la cuenta de integración que se adjunta como habilitante.- El saldo de mil quinientos dólares, los accionistas deberán pagarlo en el plazo máximo de dos años contados desde que se inscriba esta escritura en el registro Mercantil de Quito.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los comparecientes autorizan al Doctor PABLO VELA VALLEJO, abogado en el libre ejercicio de la profesión, para que realice todo trámite conducente a la legal aprobación de la constitución de la presente compañía.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento.-**Firmado)** Doctor Pablo Javier Vela Vallejo, Abogado con matrícula

profesional número cinco mil ciento cincuenta y nueve del Colegio de Abogados de Quito." **HASTA AQUI LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal del caso.- Para la celebración de la presente escritura pública, se han observado todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SRA. VICTORIA MORAIMA ALVAREZ RUIZ

C.C. 170258205-5 **C.V.** 002-0053

SR. NEY RODRIGO VILLACRESES FREIRE

C.C. 1715792171 **C.V.** 064-0032

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES:

0000010

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Enrique Díaz B.

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 27/02/2013

Mediante comprobante No.- 29900518001 , el (la)Sr. (a) (ita): ALVAREZ RUIZ VICTORIA MORAIMA

Con Cédula de Identidad: 1702582055 consignó en este Banco la cantidad de: 500,00 DOLARES

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS VILLALSA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, RUC y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	ALVAREZ RUIZ VICTORIA MORAIMA	1702582055	$.	300	usd
2	VILLACRESES FREIRE NEY RODRIGO	1715592471	$.	200	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	500,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Atentamente,
Ana María Cazorla Andrade
Ejecutivo de Negocios
Agencia República

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7486505
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VELA VALLEJO PABLO JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/02/2013 14:56:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS VILLALSA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000011

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ING. EN ALIMENTOS**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **VILLACRESES NEY RODRIGO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **FREIRE MARTHA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2013-01-14**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2023-01-14**

V4443V4442

0008570544

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 171559247-1

APELLIDOS Y NOMBRES
VILLACRESES FREIRE
NEY RODRIGO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1955-07-26

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO

ECUATORIANA*****
CASADO
SUPERIOR
BENJAMIN ALVAREZ
LILIA RUIZ
QUITO
18/01/2022
FECHA DE CADUCIDAD

E3333I2122
IND. DACT.

JUAN MADERA
QUEHACER. DOMESTICOS
PROF/OCUP

18/01/2010

FORMA No. REN 2225784

PULGAR DERECHO

OK

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170258205-5

ALVAREZ RUIZ VICTORIA MORAIMA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
26 SEPTIEMBRE 1948
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 004- 0247 06133 F
ACT. SEXO
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1948

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

064

064 - 0032 — NÚMERO DE CERTIFICADO

1715592471 — CÉDULA

VILLACRESES FREIRE NEY RODRIGO

PICHINCHA — PROVINCIA
QUITO — CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN CENTRO HISTORICO — PARROQUIA
2 — CENTRO HIS ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002

002 - 0053 — NÚMERO DE CERTIFICADO

1702582055 — CÉDULA

ALVAREZ RUIZ VICTORIA MORAIMA

PICHINCHA — PROVINCIA
QUITO — CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN MARISCAL SUCRE — PARROQUIA
1 — LA FLOREST ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA DÉCIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.

En - 1 - (una) hoja útil (es)

Quito, a 01 MAR. 2013

Dr. Enrique Díaz Ballesteros
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito

Dr. Enrique Díaz Ballesteros

....torgó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA,** de la ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA denominada DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS VILLALSA S.A.** que otorga la señora **VICTORIA MORAIMA ALVAREZ RUIZ Y OTRO**, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO EN BLANCO

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 y Av. Colón
E-mail: notary18@notary18.com
Quito - Ecuador

Dr. Enrique Díaz Ballesteros

...ZÓN.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de **CONSTITUCIÓN DE DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS VILLALSA S.A.,** de fecha 01 de marzo del 2013, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número SC.IJ.DJC.Q.13.001484, de fecha 22 de marzo del 2013, que APRUEBA la presente Compañía.- **Quito a, VEINTE Y CINCO DE MARZO DEL DOS MIL TRECE.-**

Notaría Décimo Octava QUITO-ECUADOR Dr. Enrique Díaz B.

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 y Av. Colón
E-mail: notary18@notary18.com
Quito - Ecuador

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.001484**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo Octavo** del Distrito Metropolitano de Quito el **01/marzo/2013**, que contienen la constitución de la compañía **DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS VILLALSA S.A.**;

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1304 de 20/marzo/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS VILLALSA S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

La compañía no realizará provisión de servicios complementarios de alimentación previstos en el Mandato Constituyente Nº 8.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de marzo de 2013.

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7486505
Nro. Trámite 1.2013.698
FMA/

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 8662

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	11281
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1223
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1702582055	ALVAREZ RUIZ VICTORIA MORAIMA	Quito	ACCIONISTA	Casado
1715592471	VILLACRESES FREIRE NEY RODRIGO	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	01/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA OCTAVA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.001484
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS VILLALSA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

Nº 0060577

IMP. IGM. oa

Registro Mercantil de Quito

5. DATOS ADICIONALES:

GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL 5 AÑOS RL: P Y GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 4 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0060576

IMP. IGM. ea

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **11641**

Quito, 15 de Abril del 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS VILLALSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO